

Segundo.—REPSOL, SHELL Y COPAREX, cotitulares de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», aceptan las transferencias de los incumplimientos de REPSOL y COPAREX en los permisos «Torrevieja Marino» a estas concesiones, comprometiéndose a ejecutar un programa de investigación suplementario en el área de estas concesiones, consistente en la perforación de un sondeo de exploración, en una estructura situada al oeste del Campo de Amposta, adosada a la falla que limita dicho campo.

Tercero.—REPSOL, titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Hecho» y cuatro más, de conformidad con el acuerdo suscrito con CIEPSA el 29 de enero de 1988, acepta la transferencia del incumplimiento de CIEPSA en los permisos «Torrevieja Marino B y C» a estos permisos «Hecho» y cuatro más, y se compromete a la ejecución de un programa de investigación suplementario, consistente en la realización de estudios sísmicos en estos últimos permisos por un importe superior a los 60 millones de pesetas.

Cuarto.—Los programas de investigación suplementarios descritos en las condiciones segunda y tercera anteriores tendrán la condición de intransferibles, a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Quinto.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL, COPAREX y CIEPSA se comprometen a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos «Torrevieja Marino B y C» quedan afectas a las garantías de las concesiones «San Carlos I y II», y a las de los permisos «Hecho» y cuatro más, para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias descritas en las condiciones segunda y tercera anteriores.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses, éste no sucara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese la facultad de continuar su investigación por sí, se considerará franca y registrable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

15134 *ORDEN de 31 de mayo de 1988, relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Lomo de Bas», inscripción número 144, comprendida en la provincia de Murcia.*

Por Real Decreto 3224/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), se declara la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, plata, oro, hierro y estaño, en el área denominada «Lomo de Bas», comprendida en la provincia de Murcia, con el número de inscripción 144, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Geológico y Minero de España.

Por Real Decreto 279/1987, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), se transfirió al Instituto Nacional de Industria la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Lomo de Bas», en la provincia de Murcia, para investigación de diversos recursos minerales, a través de la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

La «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», solicita la prórroga por tres años para continuar los trabajos de investigación debido a que los resultados obtenidos, aunque satisfactorios, no son concluyentes.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Lomo de Bas», comprendida en la provincia de Murcia, establecida por Real Decreto 3224/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), y transferida al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por Real Decreto 279/1987, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de

febrero), conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva a la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

15135 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa horno marca «Corcho», modelo HA-70-GS y H-60-GS y variantes fabricado por «Corcho», en Santander.*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Safel», con domicilio social en carretera de Zaragoza, kilómetro 3, municipio de Cordovilla, provincia de Navarra, para la homologación de horno fabricado por «Corcho», en su instalación industrial ubicada en Santander.

Resultando que por el producto tiene su tipo registrado con la contraseña S-CHE-0120/85 conforme al Real Decreto 788/1980, de 28 de marzo, y de acuerdo con la disposición transitoria del Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, actualmente en vigor, se ha sometido a las auditorías previstas en el apartado b) del punto 5.2.3 del Real Decreto 2584/1981 de 18 de septiembre, según consta en el certificado de clave TZ-CHO-IA-02(AD) emitido por la Entidad colaboradora de la Administración «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEH-0102, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 14 de marzo de 1990 definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Información complementaria:

Estos hornos podrán acoplarse únicamente a las placas de cocción a gas cuyas marcas y modelos se indican a continuación:

Placas-marcas	Modelos
«Corcho» y «Croil»	SM-4G-V
«Super Ser»	SM-4G
«Agni»	SM-4G-M
«Zanussi»	HZ-40-IZ

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: Voltios.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: Watios.
Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Corcho», modelo HA-70-GS y H-60-GS.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 2.300.
Tercera: 2.

Marca «Corcho», modelo HX-70-AGS y HX-60-GS.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 2.300.
Tercera: 2.